

REFERENCIA: Aprueba contrato de arrendamiento y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 290

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- A) La firma de Contrato de Arrendamiento entre **Carmen Rosa Farías Arce** y el Consejo Nacional de Televisión, el 19 de junio de 2013, para la instalación de equipos de grabación audiovisual para registrar una muestra de las emisiones de televisión por cable que se emiten en la comuna de San Antonio.
- B) Que el inmueble está ubicado en Las Alpacas N°1563, Viuda Nueve, Lloleo Alto, San Antonio, Región de Valparaíso.
- C) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando A)

RESUELVO:

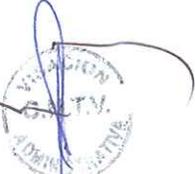
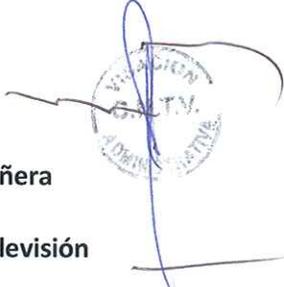
1º Apruébese Contrato de fecha 19 de junio de 2013 entre **Carmen Rosa Farías Arce** y el Consejo Nacional de Televisión.

2º Páguese a **Carmen Rosa Farías Arce**, cédula de identidad **N°17.078.517-7** la suma única y total de **\$50.000.-** impuestos incluidos, pagaderos en una cuota de acuerdo al contrato.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 009, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión





**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
PARA INSTALACION DE EQUIPOS DE GRABACION AUDIOVISUAL**

En Santiago de Chile, a 19 de junio de 2013, entre el Consejo Nacional de Televisión, persona jurídica autónoma de derecho público, representado por su Presidente Señor Herman Chadwick Piñera, chileno casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992- 4, ambos con domicilio en Mar del Plata 2147, comuna de Providencia, Santiago, y doña Carmen Rosa Farías Arce, cédula de identidad N°17.078.517-7, domiciliada en Las Alpacas N°1563, Viuda Nueve, Lloleo Alto, San Antonio, Región de Valparaíso, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Por el presente acto doña Carmen Rosa Farías Arce, da en arrendamiento el inmueble ubicado en Las Alpacas N°1563, Viuda Nueve, Lloleo Alto, San Antonio, al Consejo Nacional de Televisión, quien lo acepta y arrienda para sí.

SEGUNDO: El inmueble arrendado se destinará única y exclusivamente a la instalación de equipos de grabación audiovisual para registrar una muestra de las emisiones de televisión por cable que se emiten en la comuna de San Antonio. Al efecto, se utilizarán equipos de propiedad del Consejo que se detallan en nómina adjunta y que se entiende parte de este contrato.

TERCERO: La arrendadora autoriza expresamente al arrendatario para usar el inmueble objeto de este arrendamiento como casa habitación mientras permanezca vigente este contrato. La arrendataria se obliga a permitir el acceso de funcionarios del Consejo tanto para instalar como para retirar los equipos necesarios. En todo caso, cualquier daño o avería que pudieran sufrir estos equipos durante su permanencia en el inmueble arrendado y que sean muestra evidente de maltrato o mal uso será de cargo del arrendatario.



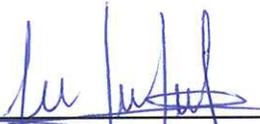
CUARTO: Las partes acuerdan que el presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el 19 de junio de 2013 y terminará el día 25 de junio de 2013.

QUINTO: La arrendadora del inmueble en el que se instalan los equipos de supervisión, declara que no tiene interés alguno en la empresa de televisión por cable que se supervisa, ni tiene relación de amistad o enemistad respecto de sus socios, accionistas, directivos, ejecutivos o trabajadores, ni lo tienen su cónyuge o sus parientes, ni sus ascendientes, descendientes y hermanos.

SEXTO: La renta de arrendamiento será la suma única y total de \$50.000 (cincuenta mil pesos) que el arrendatario se obliga a pagar al término de la vigencia de este contrato.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes firmantes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: Este contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno en poder de doña Cynthia Loreto Ramírez Olea y el otro en poder del Consejo.



Carmen Fariás Arce
RUT: 17.078.517-7



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



